



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso, en el que la parte demandada a través de apoderada judicial allega contestación de demanda en la que propone excepciones de merito y a su vez, allega memorial proponiendo excepciones previas.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00342 00
PROCESO	TERMINACION DE COMODATO PRECARIO-RESTITUCION DE TENENCIA.
DEMANDANTE	LINA MARIA GRANADOS VERGARA (C.C. No 64.560.748) JOSE DAVID GRANADOS VERGARA (C.C. No 92.548.879) DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA
Apoderado	Ana María Arrieta Pérez (C.C. No 64.741.024 y T.P. No 188.411 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	MIRIAM LINEY BUITRAGO SIERRA (C.C. No 64.564.663)
ASUNTO	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE- TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS- RECONOCE PERSONERIA.

Se recibe mediante el correo institucional contestación de demanda, y escrito de excepciones previas, por parte de la apoderada judicial de la señora **MIRIAM LINEY BUITRAGO SIERRA.**

Sin embargo, dentro del expediente no figuran diligencias de notificación personal del auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2024, por lo que de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., que a su tenor literal indica en su segundo inciso:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se le tendrá notificado por conducta concluyente.

El despacho inicialmente dará trámite a las excepciones previas, que, si bien se envió de manera simultánea a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, los términos se contarán desde cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Ese acuse de recibido no observa el despacho que haya sido allegado, por lo que de conformidad con el artículo 101 del C.G. del P., en armonía con el artículo 110 ibidem, se le correrá traslado a la parte demandante para que realice los pronunciamientos que considere pertinentes.

Se corre traslado por el término de tres (3) días.

Vencido el término se resolverá pasará al despacho para resolver el mismo.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a la señora **MIRIAM LINEY BUITRAGO SIERRA,** del auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2024, mediante el cual se admitió la presente demanda.

SEGUNDO: DAR en traslado las excepciones previas propuestas por la apoderada judicial de la parte demandante por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estado electrónico se realice de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **ELSA PEREZ MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.166.219 y portadora de la T.P. No 61.080 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora **MIRIAM LINEY BUITRAGO SIERRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c655b67ab95f53afa38fcb7729122118de3c715c451bb8be9b2503bd189da511**
Documento generado en 29/04/2024 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS - PROCESO RAD. 2023-00342-00

Alerta@ebrou.com UY <elsaperez02@hotmail.com>

Lun 4/03/2024 6:02 PM

Para: amarpez.36@hotmail.com <amarpez.36@hotmail.com>

CC: lmgranados@hotmail.com <lmgranados@hotmail.com>; josedgv@yahoo.com <josedgv@yahoo.com>;

dariorggranados@gmail.com <dariorggranados@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS - MIRYAM BUITRAGO.pdf; PODER Y MENSAJE DE DATOS.pdf;

Asunto: *Escrito de excepciones previas.*

Proceso: *Verbal de terminación de comodato precario y restitución de inmueble.*

Demandante: *Lina María Granados Vergara y otros.*

Demandantes: *Miryam Liney Buitrago Sierra.*

Radicado: *70-221-40-89-001-2023-00342-00.*

Atentamente,

Elsa Pérez Mercado

Abogada .- parte demandada

Enviado desde [Outlook](#)

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS.

E.S.D.

Asunto: Poder.

Proceso: Verbal de terminación de comodato precario - restitución de tenencia.

Demandante: José David Granados Vergara y otros.

Demandantes: Miryam Liney Buitrago Sierra.

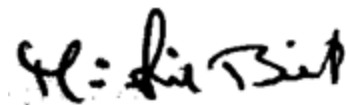
Radicado: 70-221-40-89-001-2023-00342-00.

MIRYAM LINEY BUITRAGO SIERRA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandada, comedidamente me permito manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ELSA PEREZ MERCADO** también mayor de edad, vecina de la ciudad de Sincelejo, abogada en ejercicio, identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, presente excepciones y en general ejerza mi defensa jurídica en el proceso de la referencia.

La Doctora **ELSA PEREZ MERCADO** queda expresamente facultada para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y demás que estatuye el artículo 77 del C.G.P., y todas las demás que considere necesarias para la adecuada defensa de mis intereses. Su correo electrónico es: ***elsaperez02@hotmail.com***.

La relevo de costas y gastos.

Atentamente,



MIRYAM LINEY BUITRAGO SIERRA

C.C. N° 64.564.663 de Sincelejo

Acepto,



ELSA PEREZ MERCADO

C.C. N° 33.166.219 de Sincelejo

T.P. N° 61080 del C. S. de la J.

OTORGAMIENTO DE PODER

miryam buitrago <miryambuitragosierra@gmail.com>

Lun 4/03/2024 11:08 AM

Para:elsaperez02@hotmail.com <elsaperez02@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (647 KB)

PODER CONTESTACION DEMANDA - MIRYAM BUITRAGO.pdf;

Doctora:

ELSA PEREZ MERCADO.

E.S.D.

Por medio del presente le manifiesto que adjunto poder especial a su favor, para que asuma mi defensa jurídica dentro del proceso verbal de **terminación de comodato precario y restitución de tenencia** con radicado **2023-00342-00** que cursa en mi contra en el **Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas**, promovido por **José David Granados Vergara y otros**.

Atentamente,

MIRYAM LINEY BUITRAGO SIERRA

C.C. # 64.564.663

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS.

E.S.D.

Asunto: Escrito de excepciones previas.

Proceso: Verbal de terminación de comodato precario y restitución de inmueble.

Demandante: Lina María Granados Vergara y otros.

Demandantes: Miryam Liney Buitrago Sierra.

Radicado: 70-221-40-89-001-2023-00342-00.

ELSA PEREZ MERCADO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo, abogada en ejercicio, identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la señora **Miryam Liney Buitrago Sierra** identificada con la cedula de ciudadanía 64.564.663, según poder que obra dentro del proceso, dentro del término legal, comedidamente me permito proponer la excepción previa de **incapacidad o indebida representación del demandante**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: La demandante **Lina María Granados Vergara** y sus hermanos José David Granados Vergara y Darío Rafael Granados Vergara iniciaron el proceso de la referencia en representación y en favor de la sucesión de su finado padre Juan Alberto Granados Urueta, con la finalidad de obtener la terminación de un contrato de comodato y la restitución de un bien inmueble ubicado en la Calle 10 # 4 – 1658, cuyos linderos y medidas se encuentran señalados en la escritura pública N° 360 del 25 de abril de 2018 otorgada por la Notaría Primera del Circulo de Sincelejo e identificado con el FMI 340-12880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

SEGUNDO: Lo anterior conforme a los requerimientos que les hizo este despacho en auto del 06 de diciembre de 2023 donde se ordenó entre otras adecuar los poderes en favor de la sucesión del finado Juan Alberto Granados Urueta y no en nombre propio.

TERCERO: Si bien es cierto que tanto la demanda como los poderes de los señores José David y Darío Rafael Granados se ajustaron a tal exigencia, el que se aportó de Lina María corresponde al poder inicial que confirió la mencionada ciudadana, es decir aquel en el cual pretendía a nombre propio la restitución.

CUARTO: Este despacho en auto del 26 de enero de 2024 decidió admitir la demanda en favor de la sucesión de Juan Alberto Granados Urueta (Q.E.P.D) a través de sus herederos, incluyendo a Lina María Granados Vergara, a pesar de tal falencia.

QUINTO: Revisado el expediente digital cargado en tyba y los correos recibidos por parte de mi representada como traslado, existe la constante de que el poder que se adjuntó de Lina María Granados Vergara es el mismo con el cual se inició la presente acción, es decir no se avizora el mandato ajustado a las exigencias que le impuso este despacho en auto del 06 de diciembre de 2023, lo cual configura una indebida representación del demandante por no existir congruencia entre el mandato otorgado y lo pretendido en la demanda, máxime si quien acude a este proceso debe hacerlo a través de abogado por expresa exigencia legal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 100 del Código General del Proceso proponemos la presente excepción previa de **incapacidad o indebida representación del demandante**, en este caso en particular el poder que ostenta la profesional del derecho para representar a la señora **Lina María Granados Vergara** es defectuoso y no se ajusta a las pretensiones de la demanda, lo cual nos fuerza concluir que hay una **carencia de poder para actuar** por parte de quien debe concurrir a este proceso a través de un abogado

legalmente inscrito y en ejercicio. Tomando como base lo que consta en el expediente y los archivos compartidos a mi poderdante como traslado, vemos que el poder adjunto de Lina María Granados Vergara es el mismo con el cual se inició la presente acción, y no se visualiza el poder corregido o ajustado a las exigencias que le impuso este despacho en auto del 06 de diciembre de 2023 donde se ordenó adecuar el poder en favor de la sucesión del finado Juan Alberto Granados Urueta y no en nombre propio; falencia que fue subsanada frente a los poderes de José David y Darío Rafael Granados Vergara pero que continúo con el de la demandante. Lo que nos brinda la motivación suficiente para solicitarle que no sea aceptada como demandante y para que a la profesional del derecho no se le reconozca como su apoderada judicial dentro de este asunto.

En virtud de lo expuesto es dable la prosperidad de esta excepción por darse los presupuestos exigidos por la norma procesal, por lo que muy respetuosamente le solicito a esta judicatura su declaratoria.

P E T I C I O N E S.

Al tenor de la excepción anteriormente planteada, comedidamente solicito a este despacho judicial, las siguientes declaraciones:

- 1) Declarar probada la excepción propuesta.
- 2) En la eventualidad de no subsanar tal falencia dejar sin efectos jurídicos el auto del 26 de enero de 2024 frente a la señora **Lina María Granados Vergara y su apoderada** donde se les reconoce como demandante y apoderada judicial respectivamente.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Documentales:

- ✓ Las aportadas con la demanda, especialmente los poderes y mensajes de datos aportados.
- ✓ Las demás que obran dentro del expediente y aportadas con la contestación de la demanda.

N O T I F I C A C I O N E S.

- ✓ A la parte demandante en la dirección aportada en la demanda.
- ✓ A mi poderdante en la dirección aportada con la demanda. Correo electrónico: **miryambuitragosierra@gmail.com.**
- ✓ A la suscrita en la Calle 14 # 25 – 41 del barrio la palma de Sincelejo. Correo electrónico: **elsaperez02@hotmail.com.**

Atentamente,



ELSA PEREZ MERCADO
C.C. Nº 33.166.219 de Sincelejo
T.P. Nº 61080 del C. S. de la J.